



Asamblea General

Distr. general
16 de febrero de 2023
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
43^{er} período de sesiones
1 a 12 de mayo de 2023

Francia

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta los resultados del examen anterior. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras¹.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Relator Especial sobre el derecho a la privacidad señaló que Francia había firmado el Protocolo que modifica el Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, con lo que había manifestado su intención de adherirse a ese Convenio en su versión modificada, aunque también señaló que aún no había ratificado el Protocolo. El Relator Especial, consciente también de las perturbaciones causadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), recomendó encarecidamente al Gobierno de Francia que llevara a la práctica su intención y ratificara el Protocolo sin más demora².

3. El Relator Especial sobre el derecho a la privacidad alentó encarecidamente al Gobierno de Francia a asumir una función de liderazgo en la búsqueda de un consenso internacional lo más amplio posible sobre las cuestiones relativas a la privacidad y, especialmente, sobre las salvaguardias y los recursos jurídicos que deberían ser aplicables en los casos de vigilancia realizada por los Estados. El Relator Especial señaló que, desde enero de 2020, Francia era el único Estado que tenía simultáneamente la condición de miembro permanente del Consejo de Seguridad y de miembro de la Unión Europea³.

4. El Relator Especial sobre el derecho a la privacidad señaló con satisfacción que el Embajador de Asuntos Digitales de Francia había participado en los trabajos del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la Promoción del Comportamiento Responsable de los Estados en el Ciberespacio en el Contexto de la Seguridad Internacional. El Relator Especial consideró que Francia se encontraba en una situación especialmente favorable para asumir una función de liderazgo en la construcción de puentes entre Europa y los Estados Unidos de América, así como entre Europa y el resto del mundo, en cuestiones relativas a la privacidad y la vigilancia⁴.



III. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

5. Tras la visita realizada en diciembre de 2021 en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló que, a pesar del discurso sobre la meritocracia, personas que se encontraban en distintas etapas de su carrera (incluidas algunas que habían alcanzado un éxito considerable) habían declarado que la bendición de los tradicionales custodios de las instituciones, más que la excelencia, era la condición necesaria para obtener acceso y reconocimiento; es decir, que el trabajo de esas personas seguía teñido por la “perspectiva blanca”, lo que socavaba los esfuerzos por introducir nuevos puntos de vista y enfoques. Personas de numerosos ámbitos habían afirmado que esas dificultades se remontaban a la época escolar, en que sus calificaciones por los mismos trabajos mejoraban notablemente cuando estos eran evaluados por profesores que no las conocían o no sabían que eran negras⁵.

6. Además, el Grupo de Trabajo escuchó que el concepto del daltonismo racial podía entorpecer el reconocimiento de los obstáculos formales o informales que enfrentaban las personas afrodescendientes, en particular los que estaban vinculados a la toma de decisiones subjetivas⁶.

7. El Grupo de Trabajo señaló, en relación con las repercusiones de raíz histórica, que los estereotipos raciales negativos reflejaban y perpetuaban los estereotipos culturales que justificaban el negacionismo, la disminución de las expectativas y la desinversión en las comunidades de ascendencia africana. La discriminación racial seguía siendo sistémica y estaba arraigada en un modelo económico que negaba un desarrollo positivo y efectivo a los afrodescendientes en todo el mundo y con frecuencia justificaba o neutralizaba la explotación histórica y actual de su trabajo, sus tierras y sus recursos naturales⁷.

8. El Grupo de Trabajo pidió una mayor representación a todos los niveles, particularmente en la política y los medios de comunicación. La falta de representación de los afrodescendientes había creado un vacío de conocimiento, competencia técnica y universalidad en el progreso hacia los principios establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸.

9. El Grupo de Trabajo señaló que el reconocimiento de las experiencias diversas de los afrodescendientes, y los espacios de que disponían para desarrollarlas, podían caracterizarse peyorativamente como algo exclusivo para la comunidad en cuestión. El Grupo de Trabajo subrayó que reconocer la particularidad de la experiencia de los franceses de ascendencia africana podía contribuir positivamente a la amplitud de la identidad francesa, más que a una separación estéril⁹.

10. Para afrontar plenamente la herencia del pasado, el Grupo de Trabajo pidió que se analizaran y eliminaran las prácticas discriminatorias detectadas en la educación; que se integrara la historia africana (basada en la *Historia General de África*) en los programas educativos, con el fin de abordar de forma adecuada y auténtica la violencia del colonialismo, la esclavitud y la trata de africanos y de celebrar los logros y las aportaciones del continente; que se eliminaran los obstáculos a la educación superior, entre otras cosas, fomentando los procesos de calificación a ciegas; y que se reconociera el efecto que causaba en la dignidad de los afrodescendientes la tergiversación de la historia africana en la educación y los medios de comunicación¹⁰.

11. En relación con el discurso racista y discriminatorio persistente y generalizado, especialmente en los medios de comunicación e Internet, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial subrayó su preocupación por los comentarios racistas de algunos líderes políticos contra determinadas minorías étnicas, en particular romaníes, nómadas,

africanos, afrodescendientes, personas de origen árabe y no ciudadanos. Pidió a Francia que redoblara sus esfuerzos para prevenir y combatir eficazmente el discurso de odio racista mediante la aplicación efectiva de la legislación y que castigara todas las manifestaciones de racismo y odio por motivos raciales en plataformas públicas¹¹.

12. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que la policía y otros agentes del orden utilizaran a menudo controles de identidad, detenciones discriminatorias y penas fijas para atacar de forma desproporcionada a ciertas minorías, especialmente africanos, afrodescendientes, personas de origen árabe, romaníes, nómadas y no ciudadanos. Pidió a Francia que garantizara que la elaboración de perfiles raciales y étnicos quedase claramente definida y prohibida en la legislación y que proporcionara directrices operativas claras a todos los agentes del orden¹².

13. Un experto del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial dijo que la mayoría de los casos de violencia racial eran desestimados o archivados por los tribunales y preguntó a Francia qué formación se impartía a la policía, los jueces y los fiscales que se ocupaban de esos casos¹³.

14. El Comité de Derechos Humanos consideró que la prohibición penal general del uso del *niqab* en público introducida en la legislación francesa había menoscabado desproporcionadamente el derecho de los peticionarios a manifestar sus creencias religiosas y que Francia no había explicado adecuadamente por qué era necesario prohibir esta prenda. En particular, al Comité no le había convencido la afirmación de Francia de que la prohibición de cubrirse el rostro era necesaria y proporcionada desde el punto de vista de la seguridad o para alcanzar el objetivo de “convivir” en sociedad¹⁴.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

15. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Francia que revisara su legislación penal relativa a la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad y suprimiera la expresión “en el marco de un plan concertado” a fin de garantizar su conformidad con el artículo 5 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y con el derecho internacional aplicable y evitar la introducción de una condición adicional para el enjuiciamiento de los casos de desaparición forzada¹⁵.

16. Recordando su declaración sobre las desapariciones forzadas y la competencia militar, el mismo Comité recomendó a Francia que excluyera expresamente de la competencia de los juzgados militares la investigación y el enjuiciamiento de las desapariciones forzadas cometidas por personal militar en situaciones de crisis (estado de sitio) o de guerra¹⁶.

17. El Comité recomendó al Estado parte que adoptara las medidas necesarias para garantizar a todas las víctimas de desapariciones forzadas el derecho a la verdad y a la reparación, independientemente de la fecha en que se hubiera cometido el delito y aunque no se hubiera incoado un proceso penal. A ese respecto, el Comité recomendó a Francia que incorporara expresamente en su legislación el derecho de las víctimas a la verdad, y que adoptara las medidas necesarias para que la legislación nacional previera un sistema de reparación integral al que se pudiera recurrir aunque no se hubiera incoado un proceso penal o no se hubiera identificado a los presuntos autores y que tuviera en cuenta las circunstancias particulares de las víctimas, incluidos su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, situación social o discapacidad¹⁷.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

18. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo subrayó que las iniciativas de lucha contra el terrorismo del Gobierno de Francia debían fundamentarse en el derecho internacional y respetarlo, en particular por lo que se refería al derecho de los derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, y no solo debían abordar las manifestaciones del terrorismo, sino también las condiciones que propiciaban su propagación. La adopción de medidas antiterroristas eficaces y la protección de los derechos humanos no eran objetivos contrapuestos, sino que se complementaban y se reforzaban

mutuamente¹⁸. La Relatora Especial recomendó que se creara un órgano de supervisión de expertos plenamente independiente y dotado de recursos suficientes para supervisar la totalidad de los poderes de lucha contra el terrorismo y de seguridad nacional excepcionales que operaban en Francia. Este organismo se encargaría de efectuar un examen independiente del funcionamiento general de todos los poderes de lucha contra el terrorismo y de seguridad nacional y de las leyes y las políticas conexas en el país. En el marco de dicha supervisión, también debería garantizarse que las leyes y las políticas fueran compatibles con las normas internacionales de derechos humanos y, en su caso, con el derecho internacional humanitario¹⁹.

19. La Relatora Especial afirmó el valor de la supervisión parlamentaria. Señaló que la función actual del control parlamentario era limitada y se centraba principalmente en la eficacia y la coordinación institucionales. La Relatora Especial sostuvo que sería útil ampliar dicha función para abarcar una serie de cuestiones relativas a la supervisión de la lucha antiterrorista, como la evaluación y el seguimiento de los efectos de los nuevos poderes de lucha contra el terrorismo, la supervisión de los derechos humanos en el despliegue de personal militar en acciones antiterroristas en el extranjero, la privación de la ciudadanía a las personas con doble nacionalidad o la revocación de los derechos de residencia en relación con la seguridad nacional, el aumento de la preocupación por la elaboración de perfiles en contravención de la ley en los casos en que las leyes y las políticas antiterroristas pudieran estigmatizar a las personas de confesión musulmana y las prácticas policiales de identificación y registro en contextos de lucha antiterrorista que suscitaban preocupación por el perfilado racial o étnico²⁰.

20. La Relatora Especial alentó encarecidamente al Gobierno a activar una protección jurídica y diplomática positiva para los ciudadanos franceses en zonas de conflicto en el extranjero, especialmente para los niños. Esa labor comprendía adoptar medidas positivas para apoyar la determinación de la nacionalidad y las intervenciones en los casos en que ciudadanos franceses se enfrentaran a graves violaciones de los derechos humanos durante su privación de libertad, incluidas, entre otras, la tortura, la ejecución extrajudicial, la violencia sexual y la imposición de la pena de muerte²¹.

21. La Relatora Especial instó al Gobierno a dar prioridad a las modalidades de repatriación de niños, incluidos el procedimiento aplicable para la determinación de la ciudadanía y los programas adecuados de rehabilitación y reintegración²².

4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

22. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad recomendó garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica a todas las personas con discapacidad, derogando toda modalidad de sustitución formal e informal en la adopción de decisiones²³.

23. El Relator Especial sobre el derecho a la privacidad recomendó que los agentes de inteligencia y de policía de todos los niveles recibieran formación exhaustiva sobre derechos humanos, con especial hincapié en distinguir las conductas y medidas que eran necesarias y proporcionadas en una sociedad democrática²⁴.

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó adoptar medidas para garantizar que, en todos los casos de incidentes racistas provocados por agentes de policía o con su participación, un organismo ajeno a la policía realizase una investigación rápida, completa e imparcial, y velase por que los responsables de dichos actos fuesen enjuiciados y castigados adecuadamente, así como velar por que los miembros de los grupos afectados por el racismo y la discriminación racial que fuesen víctimas de un uso excesivo de la fuerza a manos de agentes de las fuerzas del orden tuviesen acceso a recursos efectivos y a una indemnización, y no sufriesen represalias por denunciar tales actos²⁵.

5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

25. Bakari Sidiki Diaby, miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y Correlator para el país, preguntó por las razones de la clausura de lugares de culto. Vadili Rayess, miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y

Correlator, afirmó que la clausura de lugares de culto era un asunto grave que perjudicaba la reputación internacional de Francia y pidió al Estado que abordara esa cuestión²⁶.

26. Expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas constataron que el proyecto de ley de seguridad global del país era incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos y debía revisarse exhaustivamente, ya que restringía la publicación de imágenes de agentes de policía y permitía técnicas de vigilancia que vulnerarían el derecho a la privacidad y el derecho de reunión pacífica. Si bien celebraron la creación de una comisión dirigida por el Presidente de la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos para formular recomendaciones sobre el artículo 24, los expertos instaron a las autoridades a realizar una evaluación exhaustiva de la compatibilidad del proyecto de ley en su conjunto con el derecho internacional²⁷.

27. La UNESCO recomendó a Francia que despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil acorde a las normas internacionales, y que garantizara la libertad de opinión y de expresión en la ejecución de las actividades antiterroristas²⁸.

28. Expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas denunciaron la represión desproporcionada de las protestas de los “chalecos amarillos”, el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas del orden, el elevado número de detenciones e internamientos, los registros y la confiscación de pertenencias de los manifestantes y las lesiones graves que se les infligieron. Los expertos de las Naciones Unidas también expresaron su profunda preocupación por una propuesta de ley que, según se afirmaba, tenía por objeto prevenir la violencia durante las manifestaciones y castigar a los autores, y señalaron que algunas de las disposiciones de esa ley no se ajustaban a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que Francia era parte. Los expertos alentaron a Francia a replantearse sus políticas de mantenimiento del orden e invitaron a las autoridades francesas a establecer vías de diálogo para reducir la tensión y a reconocer la importante y legítima función que desempeñaban los movimientos sociales en la gobernanza²⁹.

6. Derecho a la privacidad

29. El Relator Especial sobre el derecho a la privacidad recomendó que, cada vez que un agente de inteligencia o de policía deseara establecer cualquier forma de vigilancia, estuviera obligado por ley a justificar de qué modo dicha vigilancia estaba prevista en la legislación y cumplía los criterios de necesidad y proporcionalidad, y a incorporar esas consideraciones en todas y cada una de las fases del proceso de autorización interna dentro de un servicio³⁰.

30. El Relator Especial añadió que cada vez que un alto funcionario de un servicio de inteligencia o de las fuerzas del orden tuviera que autorizar operaciones que requirieran cualquier forma de vigilancia se le debería exigir que comprobara el fundamento jurídico y la justificación de necesidad y proporcionalidad y se le debería exigir por ley que se negara a autorizar una operación de vigilancia si no existía el fundamento jurídico correcto o si no se habían cumplido adecuadamente los criterios de necesidad y proporcionalidad³¹.

7. Derecho a un nivel de vida adecuado

31. Tras su visita en abril de 2019, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto concluyó que las condiciones de vivienda que padecían las personas vulnerables y marginadas en Francia no eran dignas de una nación que tenía una larga tradición de promoción de los derechos humanos y que en esos momentos era la séptima más rica del planeta; que, con el aumento de los precios de la vivienda y de los alquileres, la asequibilidad de la vivienda se había convertido en un problema importante; que la oferta de vivienda social para personas necesitadas en las áreas metropolitanas era insuficiente; y que a menudo las personas que vivían en asentamientos informales se veían privadas de servicios básicos y, además, eran regularmente objeto de desalojos forzosos³².

32. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada también señaló que el número de personas sin hogar estaba aumentando a un ritmo considerable, a medida que se agudizaba la escasez de alojamientos de emergencia y de viviendas a largo plazo; y que los migrantes que huían de conflictos civiles o de la pobreza extrema, que vivían en condiciones de lo más atroces, habían supuesto una carga adicional para los Gobiernos nacionales y locales en sus

esfuerzos por garantizar una vivienda adecuada y asequible para todos. Esa situación, caracterizada, entre otras cosas, por los obstáculos al acceso a la justicia y la apertura del mercado inmobiliario a los inversionistas privados, había dado lugar a un sector de la vivienda sometido a una enorme presión, a pesar de los esfuerzos del Estado. La Relatora Especial pidió al Gobierno que prestase atención de inmediato a esa cuestión para garantizar el pleno respeto y disfrute del derecho humano a una vivienda adecuada por parte de todos³³.

33. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada elogió a Francia por consagrar el derecho a la vivienda en su ordenamiento jurídico nacional y celebró que hubiera establecido leyes, políticas y programas destinados a garantizar el derecho a una vivienda adecuada. La Relatora Especial instó a Francia a redoblar sus esfuerzos para que su compromiso con el derecho a una vivienda adecuada beneficiase a todas las personas, en particular a los grupos más vulnerables y marginados³⁴. En ese sentido, la Relatora Especial recomendó a Francia que revisara su estrategia nacional de vivienda —el Plan Quinquenal de Promoción de la Vivienda y la Lucha contra el Sinhogarismo (2018-2022)— e introdujera las modificaciones necesarias para que fuera plenamente compatible con el derecho internacional de los derechos humanos y con sus consiguientes obligaciones, como se señalaba en el informe de la Relatora Especial sobre esa cuestión³⁵; y que mejorara la cooperación y la coordinación entre las administraciones a nivel nacional, regional y local para abordar el problema del sinhogarismo y otras vulneraciones del derecho a la vivienda³⁶.

34. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada también recomendó a Francia que reconociera en la legislación, las políticas y la práctica que el derecho a una vivienda adecuada se hacía extensivo a todas las personas, independientemente de su situación migratoria, garantizando entre otras cosas que todas las personas necesitadas, sin importar su situación migratoria, dispusieran de alojamiento de emergencia y temporal; y que estableciera medidas de seguridad vinculantes para impedir que los centros de servicios compartieran los datos de sus clientes con los servicios de inmigración, ya que, de lo contrario, el número de migrantes y solicitantes de asilo sin hogar que no se atrevían a buscar refugio en instituciones sociales por temor a ser expulsados no haría más que aumentar³⁷.

8. Derecho a la salud

35. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad recomendó mejorar el acceso de las personas con discapacidad a la atención sanitaria lo más cerca posible de sus hogares, mediante una atención médica integral basada en los derechos, incluido el acceso a los servicios relativos al VIH/sida y de salud reproductiva; y evaluar la situación de los niños autistas y desarrollar un sistema eficaz de detección precoz a fin de facilitar el diseño de estrategias y programas sanitarios adecuados³⁸.

9. Derecho a la educación

36. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad recomendó al Gobierno que ofreciera formación a todos los docentes, profesionales de la enseñanza y asistentes escolares sobre cómo impartir una educación inclusiva y brindar apoyo individual, crear entornos inclusivos y accesibles y prestar la debida atención a la situación específica de cada niño; que cerrara las instituciones medicoeducativas existentes e integrara a los niños con discapacidad que antes estaban escolarizados en esas instituciones en escuelas ordinarias, con el apoyo necesario; y que adoptara medidas para facilitar y garantizar el acceso de todos los niños con discapacidad a un apoyo adecuado en las escuelas ordinarias inclusivas, también para los niños considerados “sin solución”, por ejemplo, ubicando el Servicio de Educación Especial y de Cuidados a Domicilio y otros servicios especializados en los centros escolares, evitando duplicidades con las unidades especializadas de inclusión escolar³⁹.

37. El Comité Nacional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de Francia (UNICEF-Francia) señaló que los menores no acompañados se enfrentaban a importantes obstáculos para su escolarización: no se les escolarizaba durante la fase de acogida provisional de evaluación; las autoridades educativas se negaban a evaluar su nivel académico y a asignarles un centro escolar cuando se les había denegado la acogida; y se les denegaba la escolarización por la negligencia, o incluso la oposición de algunos departamentos cuando se les encomendaba su cuidado, en particular en el caso de los jóvenes mayores de 16 años⁴⁰.

38. UNICEF-Francia también señaló importantes desigualdades en el acceso a la educación de los niños residentes en la Guayana Francesa y los que vivían en barrios de chabolas. Recomendó que se creara un observatorio nacional de la no escolarización que permitiera obtener una imagen precisa del estado de escolarización de los niños no incluidos en el sistema educativo, pero también determinar, reunir y coordinar las acciones de todos los interesados en torno a un planteamiento transversal para aportar soluciones adaptadas a cada territorio⁴¹.

39. La UNESCO señaló que, siguiendo varias recomendaciones formuladas durante el tercer ciclo del examen periódico universal, Francia había ampliado su programa de prevención del acoso a todas las escuelas; había favorecido la atención que se brindaba a los niños víctimas de acoso; había adoptado un mecanismo para ofrecer desayunos gratuitos al alumnado de primaria; había adoptado también el programa “Territorios Educativos Rurales”, destinado a reforzar la atención pedagógica y educativa que se prestaba a los niños de las zonas rurales, con el fin de reducir la desigualdad de oportunidades para alcanzar el éxito en el territorio francés; y había adoptado varias medidas para reforzar la inclusividad en el sistema educativo atendiendo a las necesidades de las personas con discapacidad⁴².

40. La UNESCO recomendó a Francia que prosiguiera sus esfuerzos en favor de la educación inclusiva; siguiera mejorando la inclusión digital del alumnado y el profesorado, garantizando al mismo tiempo la protección de su vida privada en línea; continuara los esfuerzos para incluir la cuestión del desarrollo sostenible en el sistema educativo y en los centros de enseñanza; adoptara medidas para combatir todas las formas de violencia en las instituciones de enseñanza en todos los niveles educativos; y presentara regularmente informes periódicos sobre la aplicación de los instrumentos de la UNESCO, en particular sobre la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁴³.

10. Derechos culturales

41. La UNESCO señaló que Francia no había presentado su informe nacional sobre la aplicación de la Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos correspondiente al período de consulta 2017-2020. La UNESCO alentó a Francia a que le comunicara sus medidas de aplicación, especialmente las medidas legislativas, reglamentarias o de otra índole adoptadas por Francia y la financiación asignada, con el objetivo de garantizar la aplicación de esas reglas y normas del derecho internacional. La UNESCO pidió que se prestara especial atención a las medidas para hacer efectivos los derechos humanos de los investigadores científicos (es decir, libertad de asociación, libertad de investigación, de expresión y de publicación, condiciones de trabajo, etc.), así como los derechos humanos relacionados con la práctica de la ciencia⁴⁴.

42. Además, la UNESCO instó a Francia a que considerase la posibilidad de abordar las cuestiones de la igualdad y la no discriminación en el acceso a la educación, así como a los beneficios científicos y sus aplicaciones, y a que incluyese una referencia a las dimensiones pertinentes del derecho a participar en el progreso científico, y en los beneficios que de él resultasen, en sus informes sobre las repercusiones de la pandemia de COVID-19 y la evaluación de las medidas adoptadas para hacerle frente. Por último, la UNESCO invitó a Francia a que ampliase el ámbito de aplicación de la libertad de expresión para incluir a los científicos y los investigadores científicos⁴⁵.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

43. Durante su visita, el Relator Especial sobre el derecho a la privacidad señaló casos en los que el género podía influir en cómo se experimentaba la privacidad. Por lo tanto, señaló respetuosamente a la atención del Gobierno de Francia las conclusiones y recomendaciones sobre género y privacidad que figuraban en su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2020⁴⁶. El Relator Especial recomendó que se respetaran y aplicaran rigurosamente los principios allí esbozados en toda reforma futura y en toda contribución que

hiciera Francia al debate sobre la revisión y la reforma de las leyes de protección de datos aplicables, incluido el Reglamento General de Protección de Datos⁴⁷.

44. El Comité contra la Desaparición Forzada subrayó la singular crueldad con la que las desapariciones forzadas afectaban a las mujeres y los niños. Señaló que las mujeres que eran sometidas a desaparición forzada eran particularmente vulnerables a violencia sexual y otras formas de violencia de género. Las mujeres que eran miembros de la familia de una persona desaparecida eran particularmente vulnerables a sufrir serios efectos sociales y económicos adversos, así como a padecer violencia, persecución y represalias como resultado de sus esfuerzos para localizar a sus seres queridos. Los niños víctimas de desaparición forzada, ya fuera porque ellos mismos eran sometidos a desaparición o porque sufrían a consecuencia de la desaparición de algún familiar, eran particularmente vulnerables a las violaciones de sus derechos humanos⁴⁸.

45. Por consiguiente, el Comité contra la Desaparición Forzada hizo especial hincapié en la necesidad de que el Estado parte integrara sistemáticamente una perspectiva de género y tuviera en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y los niños a la hora de aplicar esas recomendaciones y de hacer efectivos todos los derechos y obligaciones establecidos en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴⁹.

2. Niños

46. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Francia que velase por que la legislación sobre la protección de la infancia tuviese en cuenta a los niños con discapacidad, adoptase una estrategia específica con plazos y puntos de referencia para facilitar la inclusión de esos niños en todas las esferas de la vida y fomentase entornos infantiles seguros y enriquecedores que respetasen la vida y la dignidad de los niños con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás niños. El Comité también recomendó a Francia que estableciese mecanismos que asegurasen que los niños con discapacidad estuviesen protegidos de la obligación de utilizar implantes cocleares y tuviesen la oportunidad de aprender las lenguas de señas y participar en la cultura de la comunidad sorda y que se les proporcionase información sobre el impacto de los implantes cocleares⁵⁰.

47. El mismo Comité también recomendó a Francia que estableciera mecanismos que respetaran la capacidad evolutiva de los niños con discapacidad para que pudieran formar sus propias opiniones y expresarlas libremente sobre todos los asuntos que los afectaran y que esas opiniones se tuvieran debidamente en cuenta de conformidad con la edad y la madurez del niño⁵¹.

48. El Comité de los Derechos del Niño determinó que el hecho de que Francia no repatriara a los niños franceses que habían sido retenidos durante años en campamentos sirios en condiciones que ponían en peligro su vida violaba su derecho a la vida, así como su derecho a no sufrir tratos inhumanos y degradantes. El Comité consideró que Francia tenía la responsabilidad y la facultad de proteger a los niños franceses en los campamentos sirios ante un riesgo inminente para sus vidas tomando medidas para repatriarlos. El Comité también concluyó que Francia no había demostrado haber tenido debidamente en cuenta el interés superior de los niños víctimas al evaluar las solicitudes de repatriación presentadas por sus familiares. El Comité instó a Francia a que tomara medidas urgentes para repatriar a los niños víctimas restantes. Entre tanto, pidió a Francia que adoptara medidas adicionales a fin de mitigar los riesgos para la vida, la supervivencia y el desarrollo de los niños víctimas mientras permanecieran en el noreste de la República Árabe Siria⁵². UNICEF-Francia formuló recomendaciones similares⁵³.

49. Habida cuenta de la persistente escasez de viviendas asequibles, que afectaba a los niños, UNICEF-Francia recomendó que se adoptara un programa plurianual de alojamiento y vivienda que prestara especial atención a los niños y las familias. Ese programa debería plantear específicamente objetivos ambiciosos en materia de construcción de viviendas asequibles y aptas para familias y de transformación cualitativa del parque de viviendas, lo que redundaría, entre otras cosas, en una reducción de las pernoctaciones hoteleras y en la adaptación de ese parque a las necesidades de las familias⁵⁴.

3. Personas con discapacidad

50. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se adoptaran medidas para aumentar la visibilidad y la participación de las personas con discapacidad en la vida pública y que se eliminaran los estereotipos negativos y perjudiciales de las personas con discapacidad psicosocial en relación con la radicalización y el terrorismo⁵⁵.

51. El mismo Comité también recomendó que se reforzaran las medidas para aplicar una estrategia nacional de prevención del suicidio para las personas con discapacidad, con medidas específicas dirigidas a las personas autistas y las personas con discapacidad psicosocial, y que se asegurara la consulta estrecha y la participación activa de las personas con discapacidad por medio de sus organizaciones representativas⁵⁶.

52. Asimismo, el Comité recomendó a Francia que elaborara medidas en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad y los mecanismos de supervisión independientes para iniciar la desinstitucionalización de emergencia de las personas con discapacidad, a fin de garantizar una vida segura e independiente en la comunidad y de proteger el derecho a la vida en situaciones críticas de salud⁵⁷.

53. En lo tocante al acceso a la justicia, el Comité recomendó que se adoptara un mecanismo para revisar las decisiones relativas al acceso total o parcial a la asistencia jurídica y en todas las esferas del derecho, se reforzara la capacidad de los servicios de asesoramiento jurídico independiente en los centros departamentales para personas con discapacidad y se asegurara el derecho a recurrir cualquier restricción de la libertad, incluido el tratamiento sin consentimiento⁵⁸.

54. Por último, el Comité recomendó a Francia que pusiera fin a la institucionalización de niños y adultos con discapacidad, incluso en pequeñas residencias, y pusiera en marcha una estrategia nacional y planes de acción para poner fin a la institucionalización de las personas con discapacidad, con plazos determinados, recursos humanos, técnicos y financieros, responsabilidades de aplicación y seguimiento y medidas de apoyo a la transición de las instituciones a la vida en la comunidad; y que velara por la aplicación del acuerdo relativo a la moratoria del internamiento de personas con discapacidad en instituciones belgas y reforzara las medidas para apoyar a las familias de niños con discapacidad y defender el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y en la comunidad⁵⁹.

55. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad recomendó al Gobierno que garantizara que todas las políticas públicas, incluidas las relativas específicamente a la discapacidad, adoptaran un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos y estuvieran encaminadas a eliminar los obstáculos que impedían la participación efectiva y plena de las personas con discapacidad; mejorara la coordinación entre todos los ministerios encargados de la integración de la discapacidad en sus instituciones, en particular mediante el rápido nombramiento de puntos de contacto a tiempo completo sobre discapacidad y accesibilidad en cada ministerio, gabinete y administración departamental; y aumentara la capacidad de los oficiales de la administración, los funcionarios, los proveedores de servicios y la sociedad civil para aplicar la Convención y emprendiera una campaña de sensibilización pública a gran escala sobre el enfoque de la discapacidad basado en los derechos⁶⁰.

56. La Relatora Especial recomendó además al Gobierno que integrara los derechos de las personas con discapacidad en todos los programas, estrategias y proyectos de la Agencia Francesa de Desarrollo y que fijara criterios para hacer de la atención a la discapacidad una condición para recibir asistencia oficial para el desarrollo⁶¹.

4. Pueblos indígenas y minorías

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Francia que hiciera más por garantizar la igualdad de trato entre los pueblos indígenas y el resto de la población en cuanto al acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, en particular el acceso a la salud y la educación, teniendo en cuenta las necesidades particulares de cada territorio, así como la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas. También recomendó que se consultara a los pueblos indígenas sobre cualquier medida legislativa o

administrativa que pudiera afectar sus derechos, con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado, en particular antes de la aprobación de cualquier proyecto que incidiera en el uso de sus tierras o territorios y otros recursos⁶².

58. El mismo Comité recomendó que se adoptasen las medidas necesarias para garantizar la protección del derecho de los pueblos indígenas a poseer y utilizar sus tierras, territorios y recursos, en particular otorgándoles el reconocimiento legal y la protección jurídica que necesitaban para ello, y reiteró su recomendación anterior de redoblar los esfuerzos para que los mahoreses disfrutasen plenamente de sus derechos económicos, sociales y culturales en igualdad de condiciones con el resto de la población⁶³.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

59. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes manifestó su preocupación por las políticas migratorias cada vez más regresivas y por las condiciones inhumanas y precarias que sufrían los migrantes. Se estimaba que hasta 900 migrantes y solicitantes de asilo en Calais, 350 en Grande-Synthe y un número indeterminado en otros lugares de la costa septentrional francesa vivían sin un alojamiento de emergencia adecuado ni acceso apropiado a agua potable, inodoros o aseos. Expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas instaron a Francia a redoblar esfuerzos para proporcionar agua potable salubre, servicios de saneamiento y alojamiento de emergencia a los migrantes y solicitantes de asilo en Calais, Grande-Synthe, Tatinghem, Dieppe y otras zonas de la costa septentrional francesa⁶⁴.

60. UNICEF-Francia pidió al Estado que reformase el procedimiento de acogida inicial y evaluación de los menores no acompañados para instaurar un derecho al recurso efectivo, de modo que estuviesen protegidos hasta que se dictase una decisión judicial definitiva, y que derogase el uso del expediente de apoyo a la evaluación de la minoría de edad. También recomendó que se garantizase el mismo nivel de protección a todos los menores confiados a la Ayuda Social a la Infancia⁶⁵.

61. Ante la situación extremadamente preocupante de los menores en la costa, UNICEF-Francia recomendó a los departamentos de Pas-de-Calais y Nord que multiplicaran sus iniciativas de “acercamiento” para promover la confianza, la información y la orientación de los menores, poner fin a las prácticas ilegales de denegación de la acogida y dimensionar los servicios de Ayuda Social a la Infancia para responder a las necesidades específicas del territorio. Recomendó al Estado francés que pusiera fin a las expulsiones sin diagnóstico ni propuestas de realojamiento y que entablara nuevas negociaciones para permitir la reagrupación familiar de los menores no acompañados que se dirigieran a un tercer Estado⁶⁶.

62. UNICEF-Francia pidió al Estado que prohibiera por ley el internamiento administrativo de niños por motivos migratorios, ya fuera en centros de retención o en áreas de espera, y que favoreciera las soluciones no privativas de libertad⁶⁷.

Notas

¹ See [A/HRC/38/4](#), [A/HRC/38/4/Add.1](#) and [A/HRC/38/2](#).

² [A/HRC/46/37/Add.2](#), para. 89.

³ *Ibid.*, para. 90.

⁴ *Ibid.*

⁵ See https://www.ohchr.org/en/statements/2021/12/capacity-building-visit-un-working-group-experts-people-african-descent#_ftn3.

⁶ *Ibid.*

⁷ *Ibid.*, See also [A/74/274](#).

⁸ See https://www.ohchr.org/en/statements/2021/12/capacity-building-visit-un-working-group-experts-people-african-descent#_ftn3.

⁹ *Ibid.*

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/12/un-committee-elimination-racial-discrimination-publishes-findings-bahrain>.

¹² *Ibid.* See also <https://www.ungeneva.org/en/news-media/meeting-summary/2022/11/experts-committee-elimination-racial-discrimination-commend>.

- ¹³ See <https://www.ungeneva.org/en/news-media/meeting-summary/2022/11/experts-committee-elimination-racial-discrimination-commend>.
- ¹⁴ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2018/10/france-banning-niqab-violated-two-muslim-womens-freedom-religion-un-experts>.
- ¹⁵ [CED/C/FRA/OAI/1](#), para. 10.
- ¹⁶ *Ibid.*, para. 14.
- ¹⁷ *Ibid.*, para. 22.
- ¹⁸ [A/HRC/40/52/Add.4](#), para. 51.
- ¹⁹ *Ibid.*, para. 52.
- ²⁰ *Ibid.*, para. 54.
- ²¹ *Ibid.*, para. 61.
- ²² *Ibid.*, para. 62.
- ²³ [A/HRC/40/54/Add.1](#), para. 86 (a).
- ²⁴ [A/HRC/46/37/Add.2](#), para. 73 (a).
- ²⁵ [CERD/C/FRA/CO/22-23](#), para. 26.
- ²⁶ See <https://www.ungeneva.org/en/news-media/meeting-summary/2022/11/experts-committee-elimination-racial-discrimination-commend>.
- ²⁷ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2020/12/france-must-revise-bill-global-security-un-experts>.
- ²⁸ UNESCO submission for the universal periodic review of France, pp. 9–10.
- ²⁹ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/02/france-un-experts-denounce-severe-rights-restrictions-gilets-jaunes>.
- ³⁰ [A/HRC/46/37/Add.2](#), para. 73 (b)–(c).
- ³¹ *Ibid.*
- ³² [A/HRC/43/43/Add.2](#), para. 90.
- ³³ *Ibid.*
- ³⁴ *Ibid.*, para. 91.
- ³⁵ [A/HRC/37/53](#).
- ³⁶ [A/HRC/43/43/Add.2](#), para. 92 (a)–(b).
- ³⁷ *Ibid.*, para. 92 (f).
- ³⁸ [A/HRC/40/54/Add.1](#), para. 85.
- ³⁹ *Ibid.*, para. 81 (b)–(d).
- ⁴⁰ UNICEF submission for the universal periodic review of France, p. 3.
- ⁴¹ *Ibid.*, pp. 6–7.
- ⁴² UNESCO submission, pp. 6–7.
- ⁴³ *Ibid.*, p. 9.
- ⁴⁴ *Ibid.*, pp. 10–11.
- ⁴⁵ *Ibid.*
- ⁴⁶ [A/HRC/43/52](#).
- ⁴⁷ [A/HRC/46/37/Add.2](#), para. 86.
- ⁴⁸ [CED/C/FRA/OAI/1](#), para. 24.
- ⁴⁹ *Ibid.*
- ⁵⁰ [CRPD/C/FRA/CO/1](#), para. 16.
- ⁵¹ *Ibid.*
- ⁵² See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/02/france-violated-rights-french-children-detained-syria-failing-repatriate>.
- ⁵³ UNICEF submission, p. 8.
- ⁵⁴ *Ibid.*, p. 5.
- ⁵⁵ [CRPD/C/FRA/CO/1](#), para. 18 (b)–(c).
- ⁵⁶ *Ibid.*, para. 22 (a).
- ⁵⁷ *Ibid.*, para. 22 (b).
- ⁵⁸ *Ibid.*, para. 28 (d).
- ⁵⁹ *Ibid.*, para. 41 (a)–(b).
- ⁶⁰ [A/HRC/40/54/Add.1](#), para. 78 (f)–(h).
- ⁶¹ *Ibid.*, para. 88.
- ⁶² [CERD/C/FRA/CO/22-23](#), para. 16.
- ⁶³ *Ibid.*, paras. 16 and 18.
- ⁶⁴ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2018/04/france-urged-un-experts-take-effective-measures-bring-water-and-sanitation>.
- ⁶⁵ UNICEF submission, p. 3.
- ⁶⁶ *Ibid.*, pp. 3–4.
- ⁶⁷ *Ibid.*, p. 5.